

LOS DERECHOS TE PROTEGEN **CCOO TE ASESORA**

Derechos laborales de **Trabajadoras Víctimas de Violencia de Género** acogidas al Estatuto Básico del Empleado Público

R.D. Legislativo 5/2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público



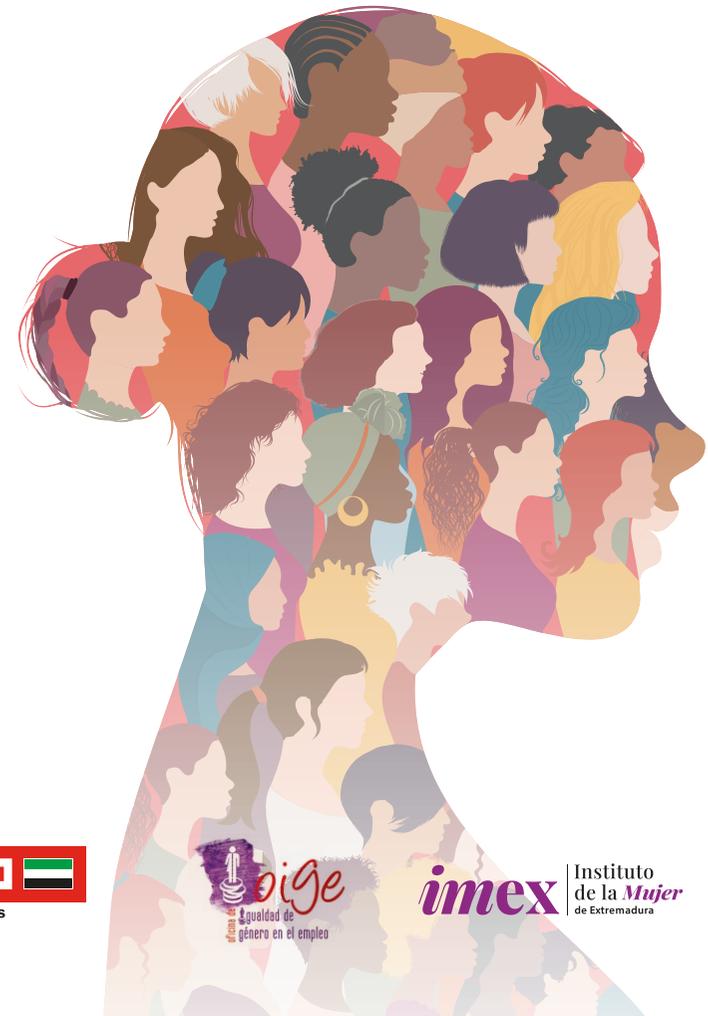
**EN CCOO TE ASESORAMOS
SOBRE TUS DERECHOS LABORALES**

CONTACTA:

Cáceres y provincia: **689 061 598**

Badajoz y provincia: **606 862 601**

mujer.ex@extremadura.ccoo.es



DERECHOS LABORALES DE LAS TRABAJADORAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO acogidas al ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral

Reducción de la jornada de trabajo

Derecho a reducir la jornada con motivo de hacer efectiva su protección o derecho a la asistencia social integral. No implica suspensión del contrato, y mantendrás tus retribuciones íntegras cuando reduzcas tu jornada en un tercio o menos. (Art 49, d)



Reordenación u organización del tiempo de trabajo

Permite reordenar el tiempo de trabajo mediante la adaptación del horario, aplicación de horario flexible u otras formas de ordenación según la empresa, siempre determinadas por la Negociación colectiva. No implica suspensión del contrato y la retribución es del 100% del salario. (Art 49, d)



Movilidad/cambio de centro de trabajo

Las trabajadoras que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando servicio, tienen derecho al traslado a otro puesto de trabajo, de su misma categoría profesional y categorías, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Administración Pública tiene la obligación de comunicar vacantes ubicadas en la misma localidad o localidades de preferencia de la víctima. No implica suspensión del contrato y su retribución es del 100% del salario. (Art 82.1)



Derecho a la excedencia

Sin necesidad de prestar sus servicios previos en un mínimo de tiempo y sin un plazo donde se exige permanencia. Reserva del puesto de trabajo durante los 6 primeros meses prorrogable por tres más hasta un máximo de 18, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación y durante los dos primeros meses de excedencia, se tiene el derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, prestaciones familiares por hijo a cargo. (Art 89.5)



Derecho a ausencias totales o parciales al trabajo

Serán justificadas si los servicios sociales de atención o servicios de salud lo considerasen propio como consecuencia de la situación física o psicológica derivada de la violencia. Deben comunicarse con la mayor brevedad. No implica suspensión del contrato y su retribución es del 100% del salario. (Art 49, d)



IMPORTANTE:

Para que estos derechos puedan ser ejercidos, **debe acreditarse a la empresa la condición de víctima de violencia de género** mediante una sentencia condenatoria, orden de protección u otra resolución judicial o mediante informe de servicios sociales, especializados o de acogida a las víctimas de la Administración Pública. Los derechos laborales recogidos en la ley pueden estar o ser mejorados en el **Convenio Colectivo**, o en el **Plan de Igualdad** mediante Negociación Colectiva.